



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 730016106793201580115-00
Ubicación 44255
Condenado ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA
C.C # 1010218873

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 730016106793201580115-00
Ubicación 44255
Condenado ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA
C.C # 1010218873

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 22 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado	:	73001-61-06-793-2015-80115-00
Numero Interno	:	44255
CONDENADO	:	ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA
IDENTIFICACION	:	1.010.218.873
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	CÁRCEL BUEN PASTOR (Privada de la libertad desde el 28 de julio de 2016)

Bogotá D.C., julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar nuevamente la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a la sentenciada ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA, atendiendo a la solicitud formulada en tal sentido por su abogado defensor.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Ibagué – Tolima en sentencia del 28 de noviembre de 2017 condenó a ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA por los delitos de extorsión agravada en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado a las penas principales de 153 meses de prisión, multa de 2.750 salarios mínimos legales vigentes, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

II. Tiempo de Privación de la Libertad

La condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** se encuentra privada de la libertad en razón de este asunto desde el **28 de julio de 2016 (de acuerdo a la información suminsitrada por el establecimiento carcelario)**, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 83 meses y 13 días.

Aunado a lo anterior, se ha reconocido redención de pena en autos de calenda:



- 27 de mayo de 2019 (18 días).
- 26 de noviembre de 2020 (26 días).
- 21 de diciembre de 2020 (21 días).
- 12 de abril de 2021 (26 días).
- 06 de julio de 2021 (01 meses y 23 días).
- 03 de marzo de 2022 (21 días).
- 08 de junio de 2022 (01 mes y 01 día).
- 09 de agosto de 2022 (26 días).
- 02 de enero de 2022 (01 mes).
- 23 de marzo de 2023 (15 días).

De lo anterior se colige, la condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** completa en privación física y efectiva de la libertad el guarismo de 91 meses y 11 días.

III. Libertad condicional.

Oportuno resulta indicar que los hechos que dieron lugar a esta actuación penal acaecieron el 18 de agosto de 2015, esto es en vigencia de la ley 1121 de 2006, por lo que no existe duda es la ley aplicable al caso objeto de estudio.

Ahora bien, la referida ley en su artículo 26 preceptúa:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, **o libertad condicional**. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."

Entonces, si bien es cierto se puede presentar el cumplimiento del requisito objetivo exigido para acceder a la libertad condicional en la normatividad sustantiva penal, también lo es que la sentenciada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** fue hallada penalmente responsable, entre otro delito, por extorsión agravada, uno de los punibles para los que se prohíbe, entre otros beneficios, el reconocimiento de la libertad condicional, motivo por el que imperativo resulta negar el subrogado de conformidad con lo consagrado en la norma transcrita.

Es de anotar que si bien hay quienes sostienen que el artículo 32¹ de la Ley 1709 de 2014 derogó la exclusión de beneficios prevista en la citada norma, y

¹ **ARTÍCULO 32.** Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:
Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley,



que por tanto el delito endilgado no está excluido del beneficio de la libertad condicional, ese planteamiento no es compartido por este Despacho, por el contrario se considera que esa prohibición se encuentra vigente, tal como lo sostuvo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela emitido el 25 de junio de 2014 dentro del radicado 73813 con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuellar en la que se indicó:

(...) Y en ese caso, se tiene que la demanda se utiliza a manera de un recurso ordinario para insistir en que el actor tiene derecho a la libertad condicional, por estimar derogado, tácitamente, la prohibición impuesta en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. No obstante y como lo indicaron los jueces demandados, el citado artículo no fue derogado tácitamente por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014, pues este fenómeno jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es conciliable con la anterior, situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, dejándole incólumes aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando éstas se encuentran revestidas de tal especificidad como en los eventos de delitos de extorsión o terrorismo.

En consecuencia, lo que en últimas hizo el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º del artículo 68 A del Código Penal, pero sin referirse, en absoluto, a restricciones expresamente impuestas por el legislador en otras disposiciones pasadas como, por ejemplo, el artículo 26 de la ley 1121 de 2006 respecto de los delitos de secuestro y extorsión.

(...) y como bien se puede observar, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son válidas y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional - que se trate de delitos de extorsión - y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados."

Así las cosas con fundamento en la prohibición de beneficios consagrada en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006, se niega el beneficio de la libertad condicional a la condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA**.

siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 386 del presente Código.

PARÁGRAFO 2º. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

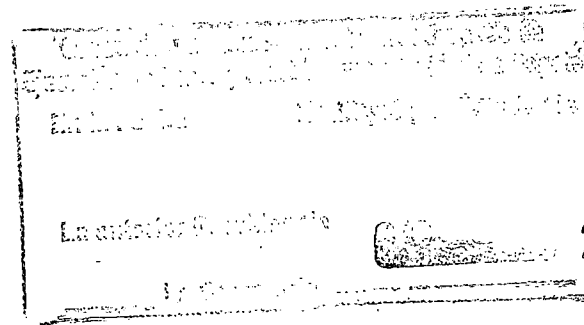
RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** a la condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ



CORDIAL SALUDO // NOTIFÍQUESE AUTO DE FECHA 11/07/2023 NI 44255 JUZGADO 002 EPMS - BOGOTÁ

Carlos Ivan Saenz Agudelo <csaenza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 12:34

Para: carlos antonio gonzalez guzman <abogado.1975@outlook.es>; Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>
CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (182 KB)

I. 44255. L. CONDICIONAL - NIEGA. A.P..pdf

Cordial Saludo

Por medio del presente correo adjunto documento para lo pertinente.

Cordialmente,

CARLOS IVAN SAENZ AGUDELO

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*



Se informa que este correo NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS; por lo tanto, se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

14/7/23, 9:03

Correo: Jhosep Fernando Velasquez Chitiva - Outlook

URGENTE-44255-J02-EN APEL-AMMA-solicitud auto y apelacion

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 8:55 AM

Para: Jhosep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (481 KB)
poder andrea.pdf; 44255.pdf;

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

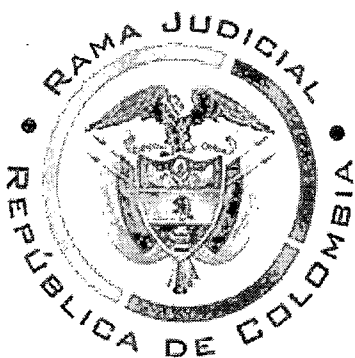
<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 8:17 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: solicitud auto y apelacion



**Consejo Superior
de la Judicatura**

SE INFORMA QUE TODAS LAS PETICIONES DEBEN SER DILIGENCIADAS EN ARCHIVO PDF, Y REMITIDAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE QUE LAS PETICIONES NO SE DEBEN ALLEGAR CON COPIA AL JUZGADO, NI REITERAR LA MISMA PETICION TODA VEZ QUE ESTO DARIA DEMORA A SU TRAMITE

De: carlos antonio gonzalez guzman <solicitudesurgentes@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 6:36 p. m.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADU3ZDc0NzhILWQ4NjMtNDY4MC1hYzAzLTM5NGU1OTA2NGUwOQAQAazQlitm%2BVZPnl6HJGrAJ...> 1/2

14/7/23, 9:03

Correo: Jhosep Fernando Velasquez Chitiva - Outlook

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud auto y apelacion

julio 13 de 2023

radicado No.2015-80115

condenada. andrea patricia castillo cordoba

señores

juzgado 2 de ejecucion de penas de bogota

respetados señores:

comedidamente les solicito copia del auto del 12 de julio en donde niega la libertad de mi prohiada andrea patricia castillo cordoba, y asi sustentar la apelacion de la negativa.

ya que uds saben que para sustentar debo conocer la motivacion de la negativa

favor enviar urgente el auto a mi correo. solicitudesurgentes@hotmail.com

anexo

poder otorgado

agradezco atencion prestada

atentamente

carlos antonio gonzalez guzman

CC.79688048

T.P. 317105 CSJ

email. solicitudesurgentes@hotmail.com

cel. 3224349319

abogado de confianza

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

14/7/23, 08:51

Correo: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: solicitud auto y apelacion

Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

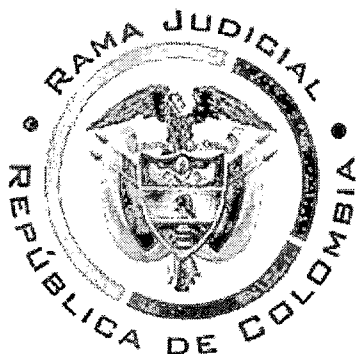
Vie 14/07/2023 8:17 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

poder andrea.pdf;



***Consejo Superior
de la Judicatura***

SE INFORMA QUE TODAS LAS PETICIONES DEBEN SER DILIGENCIADAS EN ARCHIVO PDF, Y REMITIDAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADIERTER QUE LAS PETICIONES NO SE DEBEN ALLEGAR CON COPIA AL JUZGADO, NI REITERAR LA MISMA PETICION TODA VEZ QUE ESTO DARIA DEMORA A SU TRAMITE

De: carlos antonio gonzalez guzman <solicitudesurgentes@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 6:36 p. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud auto y apelacion

julio 13 de 2023

radicado No.2015-80115

condenada. andrea patricia castillo cordoba

14/7/23, 08:51

Correo: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

señores

juzgado 2 de ejecucion de penas de bogota

respetados señores:

comendidamente les solicito copia del auto del 12 de julio en donde niega la libertad de mi prohiada andrea patricia castillo cordoba, y asi sustentar la apelacion de la negativa.

ya que uds saben que para sustentar debo conocer la motivacion de la negativa

favor enviar urgente el auto a mi correo. solicitudesurgentes@hotmail.com

anexo

poder otorgado

agradezco atencion prestada

atentamente

carlos antonio gonzalez guzman

CC.79688048

T.P. 317105 CSJ

email. solicitudesurgentes@hotmail.com

cel. 3224349319

abogado de fianza

Bogotá, 10 abril de 2023

Señores

Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Del circuito de Bogotá

E.S.D.

Ref:

Radicado No. 73001510679320158011500

Condenado: ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA

Otorgamiento de Poder

ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, mediante este escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, abogado en ejercicio identificado con CC 79.688.648 y I.P. 317105 del CS de la J. para que ejerza mi defensa técnica de mis derechos e intereses en el proceso referenciado.

Mi apoderado queda plenamente facultado, para desempeñarse en cada una y todas las actuaciones inherentes al presente mandato además de las de revisar, transcribir, asistir, sustituir, solicitar copias, presentar tutelas, acción de revisión, y en general, efectuar cada una de las actuaciones necesarias que vayan en beneficio de mi defensa técnica, material y de mis derechos e intereses, de conformidad con el artículo 77 del CCP y en aplicación para el otorgamiento de este poder Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Pido al señor Juez reconocerle personería a mi apoderado abogado
CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN para los fines de este
mandato.

1 ABR 1973
[Signature]

Atentamente

ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA

ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA

CC: 1010218873

T.D. 74328

Patio 5 Cárcel el Buen Pastor

Acepto

CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN

CC: 79.688.048

T.P. 317105 CS de la j

URGENTE-44255-J02-EN APEL-AMMA-solicitud auto y apelacion

Ligia Mercedes Mora Mora <lmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 10:53

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (648 KB)

RV URGENTE-44255-J02-EN APEL-AMMA-solicitud auto y apelacion.pdf



Ligia Mercedes Mora Mora

Escribiente

Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bogotá D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

Por favor no responder este mensaje, cualquier peticion deberá ser enviada al correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de lo contrario, no sera atendida su solicitud.

Muchas Gracias

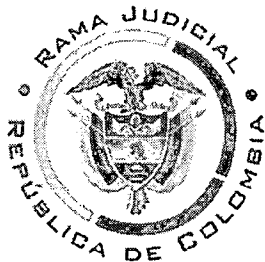
De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 9:09 a. m.

Para: Ligia Mercedes Mora Mora <lmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE-44255-J02-EN APEL-AMMA-solicitud auto y apelacion

Ligi buen dia, eres tan amable y le envias auto solicitado al defensor



Consejo Superior
de la Judicatura

SE INFORMA QUE TODAS LAS PETICIONES DEBEN SER DILIGENCIADAS EN ARCHIVO PDF, Y REMITIDAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE QUE LAS PETICIONES NO SE DEBEN ALLEGAR CON COPIA AL JUZGADO, NI REITERAR LA MISMA PETICION TODA VEZ QUE ESTO DARIA DEMORA A SU TRAMITE

De: Jhosep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 9:03 a. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE-44255-J02-EN APEL-AMMA-solicitud auto y apelacion

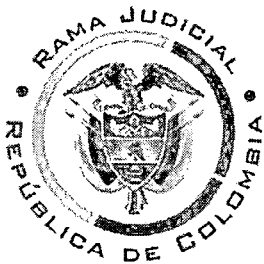
CASTILLO CORDOBA - ANDREA PATRICIA :INGRESA CORREO ELECTRONICO DE APODERADO DE CONDENADA ALLEGA SOLICITUD DE COPIA DE AUTO DE 12/07/2023 PARA PODER SUSTENTAR RECURSO INTERPUESTO. //SP***URG*//JFVCH



JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 8:55 a. m.
Para: Jhosep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE-44255-J02-EN APEL-AMMA-solicitud auto y apelacion

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 8:17 a. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: solicitud auto y apelacion



Consejo Superior
de la Judicatura

SE INFORMA QUE TODAS LAS PETICIONES DEBEN SER DILIGENCIADAS EN ARCHIVO PDF, Y REMITIDAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
SE ADIERTE QUE LAS PETICIONES NO SE DEBEN ALLEGAR CON COPIA AL JUZGADO, NI REITERAR LA MISMA PETICION TODA VEZ QUE ESTO DARIA DEMORA A SU TRAMITE

De: carlos antonio gonzalez guzman <solicitudesurgentes@hotmail.com>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 6:36 p. m.
Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud auto y apelacion

julio 13 de 2023

radicado No.2015-80115
condenada. andrea patricia castillo cordoba

señores
juzgado 2 de ejecucion de penas de bogota

respetados señores:

comedidamente les solicito copia del auto del 12 de julio en donde niega la libertad de mi prohijada andrea patricia castillo cordoba, y asi sustentar la apelacion de la negativa.

ya que uds saben que para sustentar debo conocer la motivacion de la negativa

favor enviar urgente el auto a mi correo. solicitudesurgentes@hotmail.com

anexo

poder otorgado

agradezco atencion prestada

atentamente

carlos antonio gonzalez guzman
CC.79688048
T.P. 317105 CSJ
email. solicitudesurgentes@hotmail.com
cel. 3224349319
abogado de confianza

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos

y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado	:	73001-61-06-793-2015-80115-00
Numero Interno	:	44255
CONDENADO	:	ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA
IDENTIFICACION	:	1.010.218.873
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	CÁRCEL BUÉN PASTOR (Privada de la libertad desde el 28 de julio de 2016)

Bogotá D.C., julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar nuevamente la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a la sentenciada ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA, atendiendo a la solicitud formulada en tal sentido por su abogado defensor.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Ibagué – Tolima en sentencia del 28 de noviembre de 2017 condenó a ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA por los delitos de extorsión agravada en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado a las penas principales de 153 meses de prisión, multa de 2.750 salarios mínimos legales vigentes, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

II. Tiempo de Privación de la Libertad

La condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** se encuentra privada de la libertad en razón de este asunto desde el **28 de julio de 2016 (de acuerdo a la información suminsitrada por el establecimiento carcelario)**, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 83 meses y 13 días.

Aunado a lo anterior, se ha reconocido redención de pena en autos de calenda:



- 27 de mayo de 2019 (18 días).
- 26 de noviembre de 2020 (26 días).
- 21 de diciembre de 2020 (21 días).
- 12 de abril de 2021 (26 días).
- 06 de julio de 2021 (01 meses y 23 días).
- 03 de marzo de 2022 (21 días).
- 08 de junio de 2022 (01 mes y 01 día).
- 09 de agosto de 2022 (26 días).
- 02 de enero de 2022 (01 mes).
- 23 de marzo de 2023 (15 días).

De lo anterior se colige, la condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** completa en privación física y efectiva de la libertad el guarismo de 91 meses y 11 días.

III. Libertad condicional.

Oportuno resulta indicar que los hechos que dieron lugar a esta actuación penal acaecieron el 18 de agosto de 2015, esto es en vigencia de la ley 1121 de 2006, por lo que no existe duda es la ley aplicable al caso objeto de estudio.

Ahora bien, la referida ley en su artículo 26 preceptúa:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, **o libertad condicional**. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."

Entonces, si bien es cierto se puede presentar el cumplimiento del requisito objetivo exigido para acceder a la libertad condicional en la normatividad sustantiva penal, también lo es que la sentenciada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** fue hallada penalmente responsable, entre otro delito, por extorsión agravada, uno de los punibles para los que se prohíbe, entre otros beneficios, el reconocimiento de la libertad condicional, motivo por el que imperativo resulta negar el subrogado de conformidad con lo consagrado en la norma transcrita.

Es de anotar que si bien hay quienes sostienen que el artículo 32¹ de la Ley 1709 de 2014 derogó la exclusión de beneficios prevista en la citada norma, y

¹ **ARTÍCULO 32.** Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:
Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley,



que por tanto el delito enlizado no está excluido del beneficio de la libertad condicional, ese planteamiento no es compartido por este Despacho, por el contrario se considera que esa prohibición se encuentra vigente, tal como lo sostuvo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela emitido el 25 de junio de 2014 dentro del radicado 73813 con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuellar en la que se indicó:

(...) Y en ese caso, se tiene que la demanda se utiliza a manera de un recurso ordinario para insistir en que el actor tiene derecho a la libertad condicional, por estimar derogado, tácitamente, la prohibición impuesta en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. No obstante y como lo indicaron los jueces demandados, el citado artículo no fue derogado tácitamente por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, pues este fenómeno jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es conciliable con la anterior, situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, dejándole incólumes aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando éstas se encuentran revestidas de tal especificidad como en los eventos de delitos de extorsión o terrorismo.

En consecuencia, lo que en últimas hizo el párrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º del artículo 68 A del Código Penal, pero sin referirse, en absoluto, a restricciones expresamente impuestas por el legislador en otras disposiciones pasadas como, por ejemplo, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 respecto de los delitos de secuestro y extorsión.

(...) y como bien se puede observar, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son válidas y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional - que se trate de delitos de extorsión - y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados."

Así las cosas con fundamento en la prohibición de beneficios consagrada en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, se niega el beneficio de la libertad condicional a la condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA**.

siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

PARÁGRAFO 2º. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** a la condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

Bogotá 10 de abril de 2023

Señores,

Juzgado 2 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Del circuito de Bogotá

E.S.D.

Ref.

Radicado No. 73001810679320158011500

Condenado: ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA

Otorgamiento de Poder

ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, mediante este escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, abogado en ejercicio identificado con CC. 79.688.048 y T.P. 3177105 del CS de la J. para que ejerza mi defensa técnica de mis derechos e intereses en el proceso referenciado

El apoderado queda plenamente facultado, para desempeñarse en cada una y todas las actuaciones inherentes al presente mandato ordenadas de las de revisar, transcribir, decidir, sustituir solicitar copias presentar tutelas, acción de revisión, y en general efectuar cada una de las actuaciones necesarias que vayan en beneficio de mi defensa técnica, material y de mis derechos e intereses, de conformidad con el artículo 77 del CGP y en aplicación para el otorgamiento de este poder No. 2213 de 2022 y demás normas concordantes

Pido al señor Juez reconocerle personería a mi apoderado abogado
CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN para los fines de este
mandato.

Alentamente

ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA

ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA

CC: 1010218873

T.D. 74328

Palio 5 Cárcel el Buen Pastor

Acepto

CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN

CC: 79 688.048

LP.317105 CS de la j

Fwd: impugnacion negativa libertad

Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 17/07/2023 7:59 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (511 KB)
63NiegaLibertadCondicional.pdf; impugnacion negativa libertad julio 11.docx; poder andrea.pdf;

From: carlos antonio gonzalez guzman <solicitudesurgentes@hotmail.com>
Sent: Saturday, July 15, 2023 10:06:35 AM
To: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos antonio gonzalez guzman <SOLICITUDESURGENTES@HOTMAIL.COM>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: impugnacion negativa libertad

Bogotá D.C, julio 15 de 2023

Señor Juez
Juzgado 2 de ejecución de penas
Bogotá

Asunto: Impugnación de auto de negativa de libertad del 11 de julio de 2023

No. De providencia:	44255		
Fecha de providencia:	Día 11	Mes julio	Año 2023
	2015-80115		
No. De Radicado:	Andrea Patricia Castillo Cordoba		
Condenada:			

Respetado Señor Juez.

CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.048, de Bogotá Y T.P.317105 CSJ, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 77 L No.78-31 sur int. 16 manzana 2c bosa la esperanza, con número Telefónico 3224349319 y correo electrónico solicitudesurgentes@hotmail.com actuando en calidad de apoderado, estando dentro de los términos de ley, procedo ante su despacho para presentar escrito de solicitud de impugnación de negativa de libertad a patricia Andrea castillo cordoba, de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Solicite la libertad condicional de mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA, quien cumple con los presupuestos normativos para acceder a recibir este beneficio.
2. Mediante providencia del 11 de julio de 2023 proferida por su despacho (juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá) niega la libertad condicional de mi prohijada.

Afirma su despacho que la ley 1121 de 2006 en su art.26 excluye el beneficio de libertad condicional a determinados delitos, y que mi prohijada no tiene derecho. Sin embargo afirma que esta prohibición es contraria con la ley 1709 del 2014 que en su artículo 32 no excluye el delito.

Pero su argumento jurídico es que el juez no comparte la ley.

No es de recibo su argumento por esta defensa, y por ende argumento lo siguiente:

- *El beneficio no se niega si el operador jurídico no esta de acuerdo con la norma.*
- *Mi prohijada cumple con la normatividad para acceder al beneficio de libertad condicional.*
- *Prima el principio de favorabilidad ante los condenados.*
- *Prima el debido proceso y los derechos fundamentales de los reos.*
- *Mi prohijada tiene el derecho a recibir el beneficio de libertad condicional, puesto que cumple con la normatividad vigente para acceder a la libertad.*

-

3. Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:

Art.64 C.P.

Ley 1709 de 2014 Art.32

Constitucion Política de Colombia: Art.6, 13, 29, 93

De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicito:

PRETENSIÓN

-
- 1. Revocar la decisión de negativa a la libertad condicional proferida por el juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá y en su lugar conceder el beneficio de libertad condicional a mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA

ANEXOS

- 1. Copia de auto donde se niega la libertad condicional
- 2. Poder otorgado

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

-

Dirección física: Carrera 77 L No.78-31 sur interior 16 manzana 2c bosa la esperanza

Dirección electrónica: solicitudesurgentes@hotmail.com

Teléfono fijo y celular: 3224349319

-

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,

CARLOSANTONIO GONZALEZ GUZMAN

CC: 79688048

T.P.317105 CSJ

Email. solicitudesurgentes@hotmail.com

Cel.3224349319

n

URGENTE - 44255 - J02 - EA - JLCM: impugnacion negativa libertad

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 11:11

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (730 KB)

63NiegaLibertadCondicional.pdf; impugnacion negativa libertad julio 11.docx; poder andrea.pdf; Correo_ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 7:59 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: impugnacion negativa libertad

From: carlos antonio gonzalez guzman <solicitudesurgentes@hotmail.com>

Sent: Saturday, July 15, 2023 10:06:35 AM

To: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos antonio gonzalez guzman <SOLICITUDESURGENTES@HOTMAIL.COM>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: impugnacion negativa libertad

Bogotá D.C, julio 15 de 2023

Señor Juez

Juzgado 2 de ejecución de penas

Bogotá

Asunto: Impugnación de auto de negativa de libertad del 11 de julio de 2023

No. De providencia: 44255

Fecha de providencia: Día 11 Mes julio Año 2023
2015-80115

No. De Radicado:
Andrea Patricia Castillo Cordoba

Condenada:

Respetado Señor Juez.

CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.048, de Bogotá Y T.P.317105 CSJ, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 77 L No.78-31 sur int. 16 manzana 2c bosa la esperanza, con número Telefónico 3224349319 y correo electrónico solicitudesurgentes@hotmail.com actuando en calidad de apoderado, estando dentro de los términos de ley, procedo ante su despacho para presentar escrito de solicitud de impugnación de negativa de libertad a patricia Andrea castillo cordoba, de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

- Solicite la libertad condicional de mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA, quien cumple con los presupuestos normativos para acceder a recibir este beneficio.
- Mediante providencia del 11 de julio de 2023 proferida por su despacho (juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá) niega la libertad condicional de mi prohijada.

Afirma su despacho que la ley 1121 de 2006 en su art.26 excluye el beneficio de libertad condicional a determinados delitos, y que mi prohijada no tiene derecho. Sin embargo afirma que esta prohibición es contraria con la ley 1709 del 2014 que en su artículo 32 no excluye el delito.

Pero su argumento jurídico es que el juez no comparte la ley.

No es de recibo su argumento por esta defensa, y por ende argumento lo siguiente:

- El beneficio no se niega si el operador jurídico no esta de acuerdo con la norma.
- Mi prohijada cumple con la normatividad para acceder al beneficio de libertad condicional.
- Prima el principio de favorabilidad ante los condenados.

- *Prima el debido proceso y los derechos fundamentales de los reos.*
- *Mi prohijada tiene el derecho a recibir el beneficio de libertad condicional, puesto que cumple con la normatividad vigente para acceder a la libertad.*

3. Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:

Art.64 C.P.
Ley 1709 de 2014 Art.32
Constitucion Politica de Colombia: Art.6, 13, 29, 93

De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicito:

PRETENSIÓN

1. Revocar la decisión de negativa a la libertad condicional proferida por el juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá y en su lugar conceder el beneficio de libertad condicional a mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA

ANEXOS

1. Copia de auto donde se niega la libertad condicional
2. Poder otorgado

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: Carrera 77 L No.78-31 sur interior.16 manzana 2c bosa la esperanza
Dirección electrónica: solicitudesurgentes@hotmail.com
Teléfono fijo y celular: 3224349319

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,

CARLOSANTONIO GONZALEZ GUZMAN
CC: 79688048
T.P.317105 CSJ
Email. solicitudesurgentes@hotmail.com
Cel.3224349319

n
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C, julio 15 de 2023

Señor Juez

Juzgado 2 de ejecución de penas

Bogotá

Asunto: Impugnación de auto de negativa de libertad del 11 de julio de 2023

No. De providencia:	44255		
Fecha de providencia:	Día 11	Mes julio	Año 2023
	2015-80115		
No. De Radicado:	Andrea Patricia Castillo Cordoba		
Condenada:			

Respetado Señor Juez.

CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.048, de Bogotá Y T.P.317105 CSJ, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 77 L No.78-31 sur int. 16 manzana 2c bosa la esperanza, con número Telefónico 3224349319 y correo electrónico solicitudesurgentes@hotmail.com **actuando en calidad de apoderado**, estando dentro de los términos de ley, procedo ante su **despacho** para **presentar escrito de solicitud de impugnación de negativa de libertad a patricia Andrea castillo cordoba**, de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Solicite la libertad condicional de mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA, quien cumple con los presupuestos normativos para acceder a recibir este beneficio.
2. Mediante providencia del 11 de julio de 2023 proferida por su despacho (juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá) niega la libertad condicional de mi prohijada.

Afirma su despacho que la ley 1121 de 2006 en su art.26 excluye el beneficio de libertad condicional a determinados delitos, y que mi prohijada no tiene derecho. Sin embargo afirma que esta prohibición es contraria con la ley 1709 del 2014 que en su artículo 32 no excluye el delito.

Pero su argumento jurídico es que el juez no comparte la ley.

No es de recibo su argumento por esta defensa, y por ende argumento lo siguiente:

- *El beneficio no se niega si el operador jurídico no esta de acuerdo con la norma.*

- *Mi prohijada cumple con la normatividad para acceder al beneficio de libertad condicional.*
- *Prima el principio de favorabilidad ante los condenados.*
- *Prima el debido proceso y los derechos fundamentales de los reos.*
- *Mi prohijada tiene el derecho a recibir el beneficio de libertad condicional, puesto que cumple con la normatividad vigente para acceder a la libertad.*

3. Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:

Art.64 C.P.

Ley 1709 de 2014 Art.32

Constitucion Política de Colombia: Art.6, 13, 29, 93

De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicito:

PRETENSIÓN

1. **Revocar la decisión de negativa a la libertad condicional proferida por el juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá y en su lugar conceder el beneficio de libertad condicional a mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA**

ANEXOS

1. Copia de auto donde se niega la libertad condicional
2. Poder otorgado

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: Carrera 77 L No.78-31 sur interior 16 manzana 2c bosa la esperanza

Dirección electrónica: solicitudesurgentes@hotmail.com

Teléfono fijo y celular: 3224349319

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,

CARLOSANTONIO GONZALEZ GUZMAN

CC: 79688048

T.P.317105 CSJ

Email. solicitudesurgentes@hotmail.com

Cel.3224349319



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado	:	73001-61-06-793-2015-80115-00
Numero Interno	:	44255
CONDENADO	:	ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA
IDENTIFICACION	:	1.010.218.873
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	CÁRCEL BUEN PASTOR (Privada de la libertad desde el 28 de julio de 2016)

Bogotá D.C., julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar nuevamente la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional a la sentenciada ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA, atendiendo a la solicitud formulada en tal sentido por su abogado defensor.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Ibagué – Tolima en sentencia del 28 de noviembre de 2017 condenó a ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA por los delitos de extorsión agravada en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado a las penas principales de 153 meses de prisión, multa de 2.750 salarios mínimos legales vigentes, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

II. Tiempo de Privación de la Libertad

La condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** se encuentra privada de la libertad en razón de este asunto desde el **28 de julio de 2016 (de acuerdo a la información suminsitrada por el establecimiento carcelario)**, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 83 meses y 13 días.

Aunado a lo anterior, se ha reconocido redención de pena en autos de calenda:



- 27 de mayo de 2019 (18 días).
- 26 de noviembre de 2020 (26 días).
- 21 de diciembre de 2020 (21 días).
- 12 de abril de 2021 (26 días).
- 06 de julio de 2021 (01 meses y 23 días).
- 03 de marzo de 2022 (21 días).
- 08 de junio de 2022 (01 mes y 01 día).
- 09 de agosto de 2022 (26 días).
- 02 de enero de 2022 (01 mes).
- 23 de marzo de 2023 (15 días).

De lo anterior se colige, la condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** completa en privación física y efectiva de la libertad el guarismo de 91 meses y 11 días.

III. Libertad condicional.

Oportuno resulta indicar que los hechos que dieron lugar a esta actuación penal acaecieron el 18 de agosto de 2015, esto es en vigencia de la ley 1121 de 2006, por lo que no existe duda es la ley aplicable al caso objeto de estudio.

Ahora bien, la referida ley en su artículo 26 preceptúa:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, **o libertad condicional**. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."

Entonces, si bien es cierto se puede presentar el cumplimiento del requisito objetivo exigido para acceder a la libertad condicional en la normatividad sustantiva penal, también lo es que la sentenciada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** fue hallada penalmente responsable, entre otro delito, por extorsión agravada, uno de los punibles para los que se prohíbe, entre otros beneficios, el reconocimiento de la libertad condicional, motivo por el que imperativo resulta negar el subrogado de conformidad con lo consagrado en la norma transcrita.

Es de anotar que si bien hay quienes sostienen que el artículo 32¹ de la Ley 1709 de 2014 derogó la exclusión de beneficios prevista en la citada norma, y

¹ **ARTÍCULO 32.** Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley,



que por tanto el delito endilgado no está excluido del beneficio de la libertad condicional, ese planteamiento no es compartido por este Despacho, por el contrario se considera que esa prohibición se encuentra vigente, tal como lo sostuvo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela emitido el 25 de junio de 2014 dentro del radicado 73813 con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuellar en la que se indicó:

(...) Y en ese caso, se tiene que la demanda se utiliza a manera de un recurso ordinario para insistir en que el actor tiene derecho a la libertad condicional, por estimar derogado, tácitamente, la prohibición impuesta en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. No obstante y como lo indicaron los jueces demandados, el citado artículo no fue derogado tácitamente por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014, pues este fenómeno jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es conciliable con la anterior, situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, dejándole incólumes aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando éstas se encuentran revestidas de tal especificidad como en los eventos de delitos de extorsión o terrorismo.

En consecuencia, lo que en últimas hizo el párrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º del artículo 68 A del Código Penal, pero sin referirse, en absoluto, a restricciones expresamente impuestas por el legislador en otras disposiciones pasadas como, por ejemplo, el artículo 26 de la ley 1121 de 2006 respecto de los delitos de secuestro y extorsión.

(...) y como bien se puede observar, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son válidas y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional - que se trate de delitos de extorsión - y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados."

Así las cosas con fundamento en la prohibición de beneficios consagrada en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006, se niega el beneficio de la libertad condicional a la condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA**.

siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
PARÁGRAFO 1o. *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.*

PARÁGRAFO 2o. *Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la condenada **ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA** la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ
JUEZ

J E

M S

Bogotá 10 abril de 2023

Señores

Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Del circuito de Bogotá

E.S.D.

Ref.

Radicado No. 73001610679320158011500

Condenado: ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA

Otorgamiento de Poder

ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá identificada como aparece al pie de esta firma obrando en nombre propio, mediante este escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, abogado en ejercicio identificado con CC. 79.688.048 y T.P. 317105 del CS de la J. para que ejerza mi defensa técnica de mis derechos e intereses en el proceso referenciado.

MI apoderado queda plenamente facultado, para desempeñarse en cada una y todas las actuaciones inherentes al presente mandato además de las de revisar, transcribir, suscribir solicitar copias, presentar tutelas, acción de revisión, y en general a efectuar cada una de las actuaciones necesarias que vayan en beneficio de mi defensa técnica, material y de mis derechos e intereses, de conformidad con el artículo 77 del CGP y en aplicación para el otorgamiento de este poder ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Pido al señor Juez reconocerle personería a mi apoderado abogado
CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN para los fines de este
mandato.

12-5-103
[Signature]
R. M. B. B.

Atentamente

ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA

ANDREA PATRICIA CASTILLO CORDOBA

CC: 1010218873

T.D. 74328

Patio 5 Cárcel el Buen Pastor

Acepto

CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN

CC: 79.688.048

LP.317105 CS de la j

RV: impugnacion negativa libertad

carlos antonio gonzalez guzman <SOLICITUDESURGENTES@HOTMAIL.COM>

Vie 21/07/2023 7:39 AM

Para:Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Quejas
<quejas@procuraduria.gov.co>;bogota@defensoria.gov.co <bogota@defensoria.gov.co>;Atencion Usuarios
Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlos antonio gonzalez guzman
<SOLICITUDESURGENTES@HOTMAIL.COM>;Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria Sala Casacion Penal
<secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas
Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Correspondencia - Paloquemao -
Seccional Bogotá <correspondencipq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (511 KB)
63NiegaLibertadCondicional.pdf; impugnacion negativa libertad julio 11.docx; poder andrea.pdf;

Bogotá D.C, julio de 2023

Señor Juez
Juzgado 2 de ejecución de penas
Bogotá

Asunto: Impugnación de auto de negativa de libertad del 11 de julio de 2023

No. De providencia:	44255		
Fecha de providencia:	Día 11	Mes julio	Año 2023
	2015-80115		
No. De Radicado:	Andrea Patricia Castillo Cordoba		
Condenada:			

Respetado Señor Juez.

CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.048, de Bogotá Y T.P.317105 CSJ, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 77 L No.78-31 sur int. 16 manzana 2c bosa la esperanza, con número Telefónico 3224349319 y correo electrónico solicitudesurgentes@hotmail.com actuando en calidad de apoderado, estando dentro de los términos de ley, procedo ante su despacho para presentar

escrito de solicitud de impugnación de negativa de libertad a patricia Andrea castillo cordoba, de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

- 1. Solicite la libertad condicional de mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA, quien cumple con los presupuestos normativos para acceder a recibir este beneficio.
- 2. Mediante providencia del 11 de julio de 2023 proferida por su despacho (juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá) niega la libertad condicional de mi prohijada.

Afirma su despacho que la ley 1121 de 2006 en su art.26 excluye el beneficio de libertad condicional a determinados delitos, y que mi prohijada no tiene derecho. Sin embargo afirma que esta prohibición es contraria con la ley 1709 del 2014 que en su artículo 32 no excluye el delito.

Pero su argumento jurídico es que el juez no comparte la ley.

No es de recibo su argumento por esta defensa, y por ende argumento lo siguiente:

- *El beneficio no se niega si el operador jurídico no esta de acuerdo con la norma.*
- *Mi prohijada cumple con la normatividad para acceder al beneficio de libertad condicional.*
- *Prima el principio de favorabilidad ante los condenados.*
- *Prima el debido proceso y los derechos fundamentales de los reos.*
- *Mi prohijada tiene el derecho a recibir el beneficio de libertad condicional, puesto que cumple con la normatividad vigente para acceder a la libertad.*

- 3. Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:

Art.64 C.P.

Ley 1709 de 2014 Art.32

Constitucion Politica de Colombia: Art.6, 13, 29, 93

De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicito:

PRETENSIÓN

- 1. Revocar la decisión de negativa a la libertad condicional proferida por el juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá y en su lugar conceder el beneficio de libertad condicional a mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA

ANEXOS

1. Copia de auto donde se niega la libertad condicional
2. Poder otorgado

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

-

Dirección física: Carrera 77 L No.78-31 sur interior 16 manzana 2c bosa la esperanza

Dirección electrónica: solicitudesurgentes@hotmail.com

Teléfono fijo y celular: 3224349319

-

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,

CARLOSANTONIO GONZALEZ GUZMAN

CC: 79688048

T.P.317105 CSJ

Email. solicitudesurgentes@hotmail.com

Cel.3224349319

De: carlos antonio gonzalez guzman

Enviado: sábado, 15 de julio de 2023 10:06

Para: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
carlos antonio gonzalez guzman <SOLICITUDESURGENTES@HOTMAIL.COM>; quejas@procuraduria.gov.co
<quejas@procuraduria.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá
<atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: impugnacion negativa libertad

Bogotá D.C, julio 15 de 2023

Señor Juez

Juzgado 2 de ejecución de penas

Bogotá

Asunto: **Impugnación de auto de negativa de libertad del 11 de julio de 2023**

No. De providencia:

44255

Fecha de providencia:

Día 11

Mes julio

Año 2023

2015-80115

No. De Radicado:

Andrea Patricia Castillo Cordoba

Condenada:

Respetado Señor Juez.

CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.048, de Bogotá Y T.P.317105 CSJ, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 77 L No.78-31 sur int. 16 manzana 2c bosa la esperanza, con número Telefónico 3224349319 y correo electrónico solicitudesurgentes@hotmail.com **actuando en calidad de apoderado**, estando dentro de los términos de ley, procedo ante su **despacho** para **presentar escrito de solicitud de impugnación de negativa de libertad a patricia Andrea castillo cordoba**, de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Solicite la libertad condicional de mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA, quien cumple con los presupuestos normativos para acceder a recibir este beneficio.
2. Mediante providencia del 11 de julio de 2023 proferida por su despacho (juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá) niega la libertad condicional de mi prohijada.

Afirma su despacho que la ley 1121 de 2006 en su art.26 excluye el beneficio de libertad condicional a determinados delitos, y que mi prohijada no tiene derecho. Sin embargo afirma que esta prohibición es contraria con la ley 1709 del 2014 que en su artículo 32 no excluye el delito.

Pero su argumento jurídico es que el juez no comparte la ley.

No es de recibo su argumento por esta defensa, y por ende argumento lo siguiente:

- *El beneficio no se niega si el operador jurídico no esta de acuerdo con la norma.*
- *Mi prohijada cumple con la normatividad para acceder al beneficio de libertad condicional.*
- *Prima el principio de favorabilidad ante los condenados.*
- *Prima el debido proceso y los derechos fundamentales de los reos.*
- *Mi prohijada tiene el derecho a recibir el beneficio de libertad condicional, puesto que cumple con la normatividad vigente para acceder a la libertad.*

3. Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:

Art.64 C.P.

Ley 1709 de 2014 Art.32

Constitucion Política de Colombia: Art.6, 13, 29, 93

De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicito:

PRETENSIÓN

1. Revocar la decisión de negativa a la libertad condicional proferida por el juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá y en su lugar conceder el beneficio de libertad condicional a mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA

ANEXOS

1. Copia de auto donde se niega la libertad condicional
2. Poder otorgado

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: Carrera 77 L No.78-31 sur interior 16 manzana 2c bosa la esperanza

Dirección electrónica: solicitudesurgentes@hotmail.com

Teléfono fijo y celular: 3224349319

Agradezco su atención Señor Juez.

21/7/23, 08:20

RV: impugnacion negativa libertad: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D....

Atentamente,

CARLOSANTONIO GONZALEZ GUZMAN
CC: 79688048
T.P.317105 CSJ
Email. solicitudesurgentes@hotmail.com
Cel.3224349319

n

RV: URGENTE-44255-J02-EN APEL- OIIO- RV: impugnacion negativa libertad

Jhosep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 21/07/2023 8:55

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (785 KB)
63NiegaLibertadCondicional.pdf; impugnacion negativa libertad julio 11.docx; poder andrea.pdf; 44255.pdf;

REMITO POR SER REITEACION DE RECURSO, RECEPCIONADO EL 17/07/2023



JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 8:19 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jhosep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE-44255-J02-EN APEL- OIIO- RV: impugnacion negativa libertad

De: carlos antonio gonzalez guzman <solicitudesurgentes@hotmail.com>
Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 7:39 a. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; bogota@defensoria.gov.co <bogota@defensoria.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos antonio gonzalez guzman <SOLICITUDESURGENTES@HOTMAIL.COM>; Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia - Paloquemao - Seccional Bogotá <correspondenciqq@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: impugnacion negativa libertad

Bogotá D.C, julio de 2023

Señor Juez
Juzgado 2 de ejecución de penas
Bogotá

Asunto: Impugnación de auto de negativa de libertad del 11 de julio de 2023

No. De providencia:	44255		
Fecha de providencia:	Día 11	Mes julio	Año 2023
	2015-80115		
No. De Radicado:	Andrea Patricia Castillo Cordoba		
Condenada:			

Respetado Señor Juez.

CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.048, de Bogotá Y T.P.317105 CSJ, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 77 L No.78-31 sur int. 16 manzana 2c bosa la esperanza, con número Telefónico 3224349319 y correo electrónico solicitudesurgentes@hotmail.com actuando en calidad de apoderado, estando dentro de los términos de ley, procedo ante su despacho para presentar escrito de solicitud de impugnación de negativa de libertad a patricia Andrea castillo cordoba, de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

- Solicite la libertad condicional de mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA, quien cumple con los presupuestos normativos para acceder a recibir este beneficio.
- Mediante providencia del 11 de julio de 2023 proferida por su despacho (juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá) niega la libertad condicional de mi prohijada.

Afirma su despacho que la ley 1121 de 2006 en su art.26 excluye el beneficio de libertad condicional a determinados delitos, y que mi prohijada no tiene derecho. Sin embargo afirma que esta prohibición es contraria con la ley 1709 del 2014 que en su artículo 32 no excluye el delito.

Pero su argumento jurídico es que el juez no comparte la ley.

No es de recibo su argumento por esta defensa, y por ende argumento lo siguiente:

- *El beneficio no se niega si el operador jurídico no esta de acuerdo con la norma.*
- *Mi prohijada cumple con la normatividad para acceder al beneficio de libertad condicional.*
- *Prima el principio de favorabilidad ante los condenados.*
- *Prima el debido proceso y los derechos fundamentales de los reos.*
- *Mi prohijada tiene el derecho a recibir el beneficio de libertad condicional, puesto que cumple con la normatividad vigente para acceder a la libertad.*

3. Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:

Art.64 C.P.

Ley 1709 de 2014 Art.32

Constitucion Politica de Colombia: Art.6, 13, 29, 93

De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicito:

PRETENSIÓN

1. Revocar la decisión de negativa a la libertad condicional proferida por el juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá y en su lugar conceder el beneficio de libertad condicional a mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA

ANEXOS

1. Copia de auto donde se niega la libertad condicional
2. Poder otorgado

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: Carrera 77 L No.78-31 sur interior 16 manzana 2c bosa la esperanza

Dirección electrónica: solicitudesurgentes@hotmail.com

Teléfono fijo y celular: 3224349319

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,

CARLOSANTONIO GONZALEZ GUZMAN
CC: 79688048
T.P.317105 CSJ
Email: solicitudesurgentes@hotmail.com
Cel.3224349319

De: carlos antonio gonzalez guzman

Enviado: sábado, 15 de julio de 2023 10:06

Para: ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ventanilla2csjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos antonio gonzalez guzman <SOLICITUDESURGENTES@HOTMAIL.COM>; quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: impugnacion negativa libertad

Bogotá D.C, julio 15 de 2023

Señor Juez

Juzgado 2 de ejecución de penas
Bogotá

Asunto: Impugnación de auto de negativa de libertad del 11 de julio de 2023

No. De providencia:	44255		
Fecha de providencia:	Día 11	Mes julio	Año 2023
	2015-80115		
No. De Radicado:	Andrea Patricia Castillo Cordoba		
Condenada:			

Respetado Señor Juez.

CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.048, de Bogotá Y T.P.317105 CSJ, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 77 L No.78-31 sur int. 16 manzana 2c bosa la esperanza, con número Telefónico 3224349319 y correo electrónico solicitudesurgentes@hotmail.com actuando en calidad de apoderado, estando dentro de los términos de ley, procedo ante su despacho para presentar escrito de solicitud de impugnación de negativa de libertad a patricia Andrea castillo cordoba, de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

- Solicite la libertad condicional de mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA, quien cumple con los presupuestos normativos para acceder a recibir este beneficio.
- Mediante providencia del 11 de julio de 2023 proferida por su despacho (juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá) niega la libertad condicional de mi prohijada.

Afirma su despacho que la ley 1121 de 2006 en su art.26 excluye el beneficio de libertad condicional a determinados delitos, y que mi prohijada no tiene derecho. Sin embargo afirma que esta prohibición es contraria con la ley 1709 del 2014 que en su artículo 32 no excluye el delito.

Pero su argumento jurídico es que el juez no comparte la ley.

No es de recibo su argumento por esta defensa, y por ende argumento lo siguiente:

- El beneficio no se niega si el operador jurídico no esta de acuerdo con la norma.*
- Mi prohijada cumple con la normatividad para acceder al beneficio de libertad condicional.*
- Prima el principio de favorabilidad ante los condenados.*
- Prima el debido proceso y los derechos fundamentales de los reos.*
- Mi prohijada tiene el derecho a recibir el beneficio de libertad condicional, puesto que cumple con la normatividad vigente para acceder a la libertad.*

3. Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:

Art.64 C.P.
Ley 1709 de 2014 Art.32
Constitucion Política de Colombia: Art.6, 13, 29, 93

De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicito:

PRETENSIÓN

- Revocar la decisión de negativa a la libertad condicional proferida por el juzgado 2 de ejecución de penas de Bogotá y en su lugar conceder el beneficio de libertad condicional a mi prohijada PATRICIA ANDREA CASTILLO CORDOBA

ANEXOS

- Copia de auto donde se niega la libertad condicional
- Poder otorgado

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: Carrera 77 L No.78-31 sur interior 16 manzana 2c bosa la esperanza

15/11/23, 14:01

Correo: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Dirección electrónica: solicitudesurgentes@hotmail.com
Teléfono fijo y celular: 3224349319

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,

CARLOSANTONIO GONZALEZ GUZMAN
CC: 79688048
T.P.317105 CSJ
Email. solicitudesurgentes@hotmail.com
Cel.3224349319

n